



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de agosto de 2005.

Nota n° 10

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis De Rege

SU DESPACHO

Me dirijo a Usted, a efectos de elevar el presente proyecto de ley para su tratamiento en la Legislatura Provincial.

Por el referido proyecto se da intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales de la Fiscalía de Estado para analizar de manera detallada cada uno de los créditos integrantes de la Cartera Residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, otorgando facultades de evaluación y decisión sobre la viabilidad de cada uno de ellos de acuerdo al origen de la obligación, garantías, antigüedad del préstamo y demás condiciones particulares.

La Comisión contará además con participación del Ministerio de Producción, organismo al que el Fiscal de Estado invitará a designar su representante, al sólo objeto del análisis de los préstamos y garantías de la Cartera Residual correspondientes a los pequeños y medianos productores de los sectores ganadero, lupulero, frutas finas y hortícola.

La privatización del Banco Provincial realizada mediante las leyes n° 2.901 y n° 2929 culminó con la creación de una nueva sociedad denominada "Banco Río Negro S.A.". Desde entonces la administración de los activos y pasivos remanentes del Banco ha pasado por distintos organismos, incluidas pretensiones de tercerización que no han dado el resultado esperado.

En un inicio la Superintendencia de Gestión Económica creada por ley n° 2.842 tomó a su cargo la administración de los activos y pasivos excluidos de la Unidad de Negocios aportada por la Provincia a la nueva entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2° de la ley n° 2.901.

El 26 de mayo de 1996 la Provincia y el Banco Río Negro SA. formalizan el "Contrato de Administración y Gestión de Cobro de la Cartera Residual del Banco de la Provincia de Río Negro", por el que la primera encomienda al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

segundo la administración y gestión de cobranza de los préstamos transferidos al Estado Provincial por ley n° 2.901.

Las modificaciones en el régimen de pago para los deudores residuales hace que el Banco, motivado por el cambio de las condiciones pactadas, rescinda dicho contrato a partir del 30-06-98.

Con la administración nuevamente a cargo de la Provincia y considerando la falta de especificidad de la Superintendencia para el tratamiento del tema, ya que esta fue creada en el ámbito del ex Ministerio de Economía para el control y seguimiento del "Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración Productiva" cuyo objeto era acompañar a la actividad económica rionegrina mediante la emisión de garantías para la reestructuración de los pasivos financieros, se piensa un nuevo organismo.

En el marco de la reestructuración del Estado Provincial y evidenciada la necesidad de centralizar la coordinación de los entes en proceso de liquidación o liquidados con activos y pasivos residuales a cargo de la Superintendencia de Gestión Económica, como el caso del ex Banco, se crea por decreto n° 1.401/97 (B.O. n° 3.530) en el ámbito del Poder Ejecutivo, con el rango de Secretaría de Estado (artículo 2° de la ley n° 3.128), la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.).

Pasa entonces la administración de la cartera remanente a la nueva Coordinación por reunir la condición de liquidado con activos y pasivos transferidos a la Superintendencia (artículo 50 ley n° 3.178 y 41 ley n° 3.260).

Con la sanción de la ley n° 3.329 se reformula la estructura ministerial y la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.) modifica su rango de Secretaría de Estado para ser una actividad del ex Ministerio de Economía (hoy de Hacienda, Obras y Servicios Públicos), continuando con la administración de los activos y pasivos residuales y como autoridad de aplicación del régimen especial de pago y refinanciación instaurado por la ley n° 3.007.

En un intento de reactivar las actividades productivas e industriales la ley n° 3.880 autorizó la cesión de los préstamos del ex Banco a entidades intermedias del sector para que el recupero de las acreencias se destinara al mismo, pero las entidades intermedias no han demostrado disposición o interés en asumir el cobro de las deudas pese a haber formalizado en algunos casos la tramitación correspondiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con lo expuesto y considerando que desde 1.995 la entidad financiera provincial dejó de operar como tal, dada la antigüedad de algunas deudas y garantías y el peligro de planteamientos de prescripción de la documentación que respalda las sumas residuales adeudadas, se impone un análisis pormenorizado (condiciones originales, situación económica actual de los deudores, concursados, insolventes, posibilidades reales de recupero), que derive en una depuración de la cartera con facultades de no gestionar el cobro de deudas prescriptas o incobrables por desaparición o insolvencia del deudor de modo similar al previsto en el artículo 119 del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

Por las cuestiones expuestas se remite para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernado.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de agosto de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Educación Dn. César Alfredo Barbieto, de Gobierno Dn. Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia Dn. Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora, Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor, Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se faculta a la Comisión de Transacciones Judiciales de la Fiscalía de Estado, a realizar el análisis pormenorizado de cada uno de los préstamos y garantías que integran la Cartera Residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, administrada por la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.) creada por decreto n° 1401/97, destinado a la depuración de la misma, como asimismo al análisis prejudicial de los reclamos contra la Provincia de Río Negro. Además, se establece que dicha Comisión estará integrada por el señor Ministro de Producción, o quién él designe a tales fines, con rango no inferior a Subsecretario, al sólo objeto del análisis de los préstamos y garantías de la Cartera Residual correspondientes a los pequeños y medianos productores de los sectores ganadero, lupulero, frutas finas y hortícola.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Ángel Zaiz, gobernador; Cesar Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Ivan Lazzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora, Adriana Emma Gutiérrez; Ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Comisión de Transacciones Judiciales de la Fiscalía de Estado, a realizar el análisis pormenorizado de cada uno de los préstamos y garantías que integran la Cartera Residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, administrada por la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.) creada por decreto n° 1401/97, destinado a la depuración de la misma, como asimismo al análisis prejudicial de los reclamos contra la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Al sólo objeto del análisis de los préstamos y garantías de la Cartera Residual correspondiente a los pequeños y medianos productores de los sectores ganadero, lupulero, frutas finas y hortícola, integrará la Comisión de Transacciones Judiciales el señor Ministro de Producción, o quién él designe a tales fines, con rango no inferior a Subsecretario.

Artículo 3°.- La Comisión de Transacciones Judiciales, previo informe de la Dirección de Análisis de Crédito de la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.) y del área legal del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en la esfera de su competencia, queda facultada para autorizar la gestión de cobro de toda deuda o bien para disponer su archivo y correspondiente baja contable cuando resulte incobrable por desaparición o insolvencia del deudor, extinción de las garantías o cuando el monto no justifique los costos de recupero, tanto en sede administrativa como judicial.

Artículo 4°.- De forma.